



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (s):	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA-
APODERADO:	JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS
DEMANDADOS:	ANDRES JOHAN ACOSTA TRUJILLO ANGELA LORENA AGUIRRE
RADICACIÓN:	18001.40.03.003-2023-00667-00
ASUNTO:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

ALFLOS

Requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y los articulo 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA**, identificado con NIT. 891.190.047-2, con domicilio principal en la ciudad de Florencia – Caquetá, representada legalmente por el señor César Augusto Trujillo Barreto, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Municipalidad, en contra de **ANDRES JOHAN ACOSTA TRUJILLO** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.212.798, y de la demandada **ANGELA LORENA AGUIRRE** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.215.089, y por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.092.000=) por concepto de capital, representado en el pagaré No.80848382 anexo base del recaudo ejecutivo.

El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero que se cause desde la presentación de la demanda, es decir 01 de diciembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Súper Intendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y de no concretarse la misma, como lo indica la norma, se deberá practicar la notificación conforme el articulo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar- Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar. Art. 442

TERCERO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS**, abogado titulado con tarjeta No. 169.874 del C. S. de la J., en ejercicio de la profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: La presente demanda queda registrada en el sistema de digitalización del Juzgado.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte actora, que deberá mantener bajo su custodia el título valor objeto de demanda, para ser presentados al Juzgado en caso de ser requeridos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:
Angela Maria Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088ae79e839814590d04d59a214f050ee6c6a4159ea085132e27688a0250d24b**

Documento generado en 22/01/2024 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (s):	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA-
APODERADO:	JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS
DEMANDADOS:	ANDRES JOHAN ACOSTA TRUJILLO ANGELA LORENA AGUIRRE
RADICACIÓN:	18001.40.03.003-2023-00667-00
ASUNTO:	AUTO MEDIDA

ALFLOS

De conformidad con lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora en el cuaderno principal en el proceso de la referencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea los demandados ANDRES JOHAN ACOSTA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.212.798 y la demandada ANGELA LORENA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.215.089, en las cuentas corriente y ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes bancos: BANCO DE POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, BANCO BBVA, COOPERATIVA ULTRAHUILCA, BANCAMÍA, COOPERATIVA COOLAC, COASMEDAS, JURISCOOP, AVANZA, CONFÍE, Y BANCO W.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$2.800.000=

Líbrese los oficios correspondientes

CUMPLASE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8781e59807fbc15f12270c24a7f608136db724c0b5415cf8a5fe614f1fd5077a

Documento generado en 22/01/2024 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>